

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy - 3 JUL 2020 . A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y allegan nuevo poder. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA PAULA LUCENA GONZALEZ
DEMANDADO	DAVISMAR TRIANA GARCIA
RADICADO	765204003004-2016-00292-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 641
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, - 6 JUL 2020

En virtud a lo manifestado por el Dr. OSCAR MARINO LEAL CAICEDO quien sustituye poder a la abogada CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER suficiente personería a la **abogada CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES** identificada con la **C.C. N° 31.173.991 de Palmira**, titular de la **T.P. N° 79.639** del C. S. de la Judicatura, para que actúe como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. La **apoderada sustituta** actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

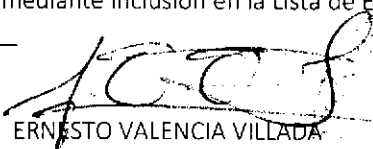

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

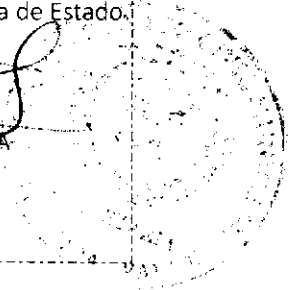
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 2 Jul 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado.

No. 54


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

6 JUL 2020

A despacho

74

ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ESTEBAN GARCES GOMEZ
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO VALENCIA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2017-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 661
TEMAS Y SUBTEMAS	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira,

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y suscrito por el Inspector de Policía de esta ciudad, con el cual hace devolución del Despacho Comisorio No 050 del 27 de octubre de 2019, **debidamente diligenciado**, se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

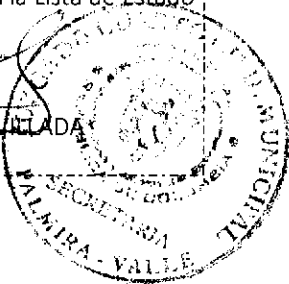
PRIMERO: AGREGAR al expediente la devolución del Despacho Comisorio 050 del 27 de octubre de 2019, y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

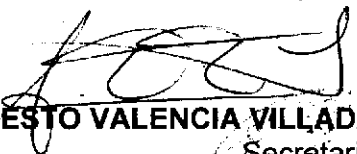
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 7 JUL 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54
ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 26 JUL 2020
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

A despacho


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BRYAN STIVEL GARCIA JARAMILLO
DEMANDADO	JOSE HUMBERTO TRIANA POSSO
RADICADO	765204003004-2018-00068-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 652
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 291
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira, 26 JUL 2020

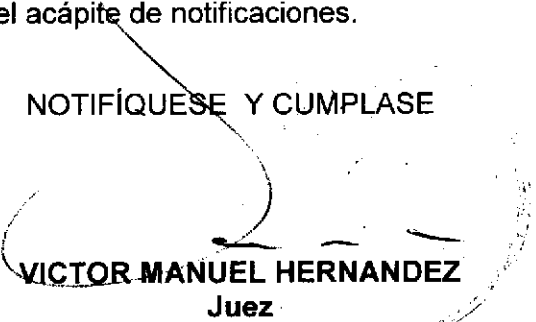
En atención a la notificación al memorial allegado por la apoderada demandante, con el cual aporta notificación electrónica conforme al art. 291 enviada al demandado, señor JOSE HUMBERTO POSSO TRIANA a calle 9B No 23C – 65 piso 29 Surtifamiliar, dirección que no fue reportada en el acápite de notificaciones, omitiendo la parte demandante realizar primeramente la notificación del ejecutado a la dirección aportada en la demanda, esto es calle 23 esquina, avenida 19 de Palmira Valle, por lo cual la notificación que antecede no se tendrá en cuenta y se requiere al demandante para que realice primeramente la notificación a la anterior dirección.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- PRIMERO:** AGREGAR sin tener en cuenta la notificación realizada por el demandante he informada en el memorial que antecede, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** REQUERIR al demandante para que realice primeramente las notificaciones a la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

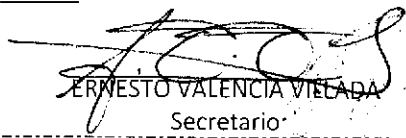
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

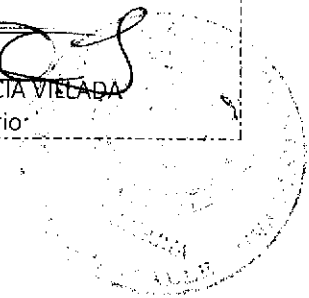
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 7 Jul 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 54

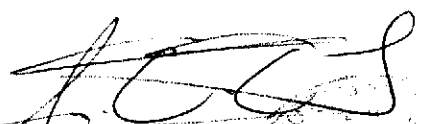

ERNESTO VALENCIA VILELA

Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 7 6 JUL 2020
del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

- A despacho


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPFURT LTDA
DEMANDADO	MARIA BETTY GARCIA MELO MEDINA
RADICADO	765204003004-2018-00498-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 616
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	NO SE ACCDDE EMPLAZAMIENTO

Palmira, 7 6 JUL 2020

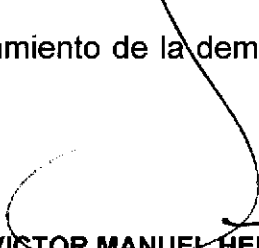
El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **MARIA BETTY GARCIA OCAMPO**, manifestando que bajo la gravedad de juramento desconoce dónde puede ser notificada la demandada, observándose al respecto que la demandada ya fue debidamente emplazada y se notificó por intermedio de curador ad litem, sin oponerse a la demanda, por lo cual se profirió auto de seguir adelante la ejecución el día 28 de enero del presente año.

Por lo expuesto,

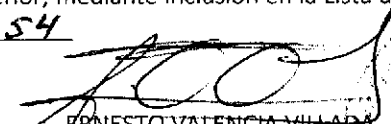
DISPONE:

NO ACCEDER al emplazamiento de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

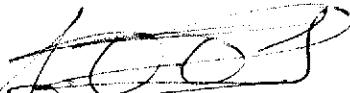
Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 7 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.

20
2020 JUL 6

A despacho


HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-001116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 667
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira,

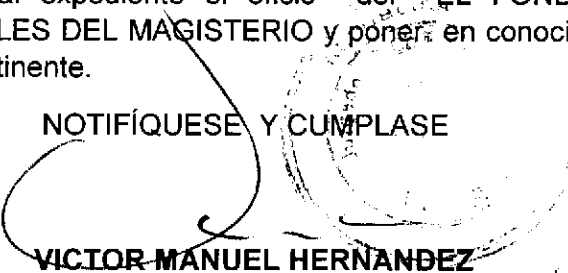
Teniendo en cuenta el oficio allegado por EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde indican que la medida de embargo ordenada mediante oficio 1591, no se puede el registro de la medida, por cuanto el demandado no se encontró como docente, beneficiario o afiliado el fondo, solicitando se verifiquen los datos, oficio que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio del EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y poner en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

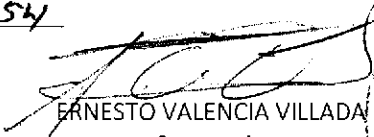

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

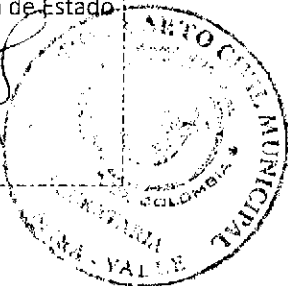
Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 7 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

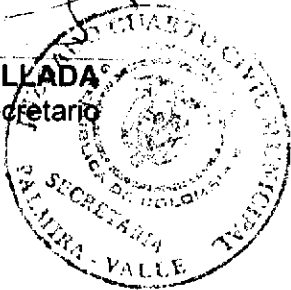




INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

A despacho

HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 666
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira,

1-6 JUL 2020

Teniendo en cuenta el oficio allegado por EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde indican que la medida de embargo ordenada mediante oficio 1521, no se puede ejecutar por cuanto el docente tiene registro de otros embargos allegados con anterioridad; oficio que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio del EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y poner en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

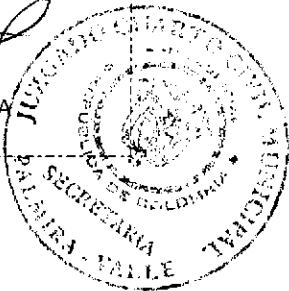
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 2 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54

HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

A despacho

HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELILPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 665
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, 6 JUL 2020

Teniendo en cuenta el oficio allegado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, donde indican que la medida de embargo dirigida al INPEC contra el demandado fue registrada al sistema de información de embargo sobre las cesantías en un porcentaje del 30%, solicitando a su vez se oficie directamente al Fondo Nacional del Ahorro para la consignación de las mismas, oficio que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y poner en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 7 JUL 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No 54

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.

ERENESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	ANA MILENA SUAREZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 662
TEMAS Y SUBTEMAS	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira,

6 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y suscrito por el Inspector de Policía de esta ciudad, con el cual hace devolución del Despacho Comisorio No 049 del 23 DE JULIO de 2019, **debidamente diligenciado**, se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la devolución del Despacho Comisorio No 049 del 23 de julio de 2019, y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y COMÚNASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 7 JUL 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 26 JUL 2020 . A despacho del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.

HERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ELIANA MARIA HIDALGO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 668
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, 26 JUL 2020

Teniendo en cuenta el oficio allegado por LA COMPAÑÍA SANTA ANITA NAPOLES S.A., donde indican que el demandado no está vinculado a la Compañía, por lo cual no pueden proceder a dar cumplimiento al oficio 3779, respecto a la medida de embargo, oficio que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio de LA COMPAÑÍA SANTA ANITA NAPOLES S.A y poner en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 27 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 JUL 2020 Pasa a despacho del señor Juez, las presentes diligencias junto con memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo actor solicitando corrección del oficio N° 0278 donde se comunicó medida de embargo sobre sumas de dinero a entidades bancarias. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° <u>841</u>
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLITUD CORRECCION DE OFICIO QUE COMUNICA EMBARGO SOBRE SUMAS DE DINERO
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO CON LA CORRECCION SEÑALADA

Palmira V., 6 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en efectuar corrección del oficio N° 0278 de fecha 31 de Enero del 2020 donde se le comunicó a las entidades bancarias la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada a través de Auto N° 0191, para lo cual, teniendo en cuenta que el oficio cuenta con un error de digitación respecto al NIT de la entidad demandante, tal y como lo advierte la togada, por tal razón, considera el despacho que lo solicitado es procedente y se ordenara emitir nuevo oficio con la corrección del caso.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el oficio N° 0278 de fecha 31 de Enero de 2020 en el sentido de indicar que el NIT de la parte demandante dentro del presente asunto es el N° 900.968.626 -1 y no el N° 900.785.045-4 como se expresó en el mismo. Por lo tanto, LIBRASE nuevamente oficio con las anotaciones del caso y dejar sin efecto el oficio anteriormente relacionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

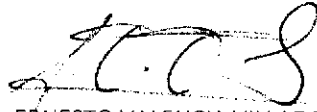
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

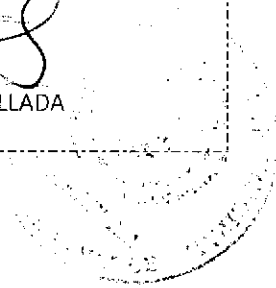
Palmira Valle

En la fecha 7.5.20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado

No. 54



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 JUL 2020, paso a despacho del señor Juez, la comunicación que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., 6 JUL 2020

PROCESO	VERBAL/RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
DEMANDADO	JUAN PABLO URREA PINEDA
RADICADO	765204003004-2020-00010-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 643
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda por la oficina de registro de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el certificado de tradición diligencia por oficina de registro de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga, para que conste lo que en ella expresa

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 059 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 2 Ju 20


" ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 JUL 2020, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demandada.- Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., - 6 JUL 2020

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	PATRICIA ZAMORANO PEÑARANDA
RADICADO	765204003004-2020-00028-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 651
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CONSTRUFUTURO, contra PATRICIA ZAMORANO PEÑARANDA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 7 Jul 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 54 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 JUL 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de Registro Civil, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., - 6 JUL 2020

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RINCON REY
DEMANDADO	
RADICADO	765204003004-2020-00041-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° - 840
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP

Visto el informe secretarial que antecede y agotado el trámite del presente asunto Jurisdicción Voluntaria, adelantado por LUIS ALBERTO RINCON REY, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente asunto de Jurisdicción Voluntaria- Cancelación de Registro Civil.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 84 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 7 JUL 2020

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 JUL 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARUA CORPOICA. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARUA CORPOICA
DEMANDADO	JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA
RADICADO	765204003004-2020-00073-00
PROVIDENCIA	AUTO N° <u>838</u>
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. 6 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARUA CORPOICA con Nit. 890.329.687-2, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisble:

- De una lectura al escrito completo de la demanda se observa que se hace alusion a que el nombre de la parte demandada es “JOSE MANUEL ORDOÑEZ CAIZA”, sin embargo, tal nombre dista de aquel que aparece determinado en el poder y en el titulo objeto base de accion, situacion que debiera ser aclarada.
- Del numeral segundo del acapite de hechos se observa que se ha indicado que “...se fijo una cuota pagadera mensual de \$251.995 en la cual incluian los intereses corrientes que se iniciarian a pagar el 28 de marzo de 2015..”, sin embargo, mas adelante se asevera que el demandado “...adeuda la suma de \$19.300.000 mas los intereses corrientes desde el 28 de marzo de 2015...”, lo cual deberá ser aclarado, a efectos de determinar si los mismos ya estarían incluidos en cada cuota o si pretende el cobro de estos sobre el saldo total de la obligacion.
- Del numeral cuarto del acapite de hechos, asi como en el capite de pruebas y anexos se observa que se hace alusion a una “escritura publica contentiva de gravamen hipotecario”, sin embargo, revisado los anexos se pudo verificar que tal documento no fue allegado con el libelo, situacion que debiera ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 delCodigo General del Proceso.
- Revisado el acapite de pretensiones se observa inicialmente que en el numeral primero se pretende el cobro de cuotas vencidas y no pagadas hasta enero 28 de 2020, sin embargo, debiera aclararse, bajo que fundamento se pretende el cobro de las cuotas causadas despues del 10 de Octubre de 2018 - fecha en la cual se

determino hacer uso de clausula aceleratoria (hecho tercero), pues en razon a la naturaleza de dicha clausula, lo que se busca es declarar el plazo vencido y así, exigir la devolución de la totalidad de lo debido, aún cuando existan cuotas cuyas fechas de vencimiento sean posteriores.

- En atención a lo observado en el acápite de pretensiones, también deberá aclararse por qué se pretende el cobro concurrente de los instalamentos pendientes o cuotas vencidas y sus respectivos intereses de mora y posteriormente, en el numeral segundo del acapite de pretensiones, se solicita **el pago total de la obligacion** tomando como suma aquella plasmada en el título objeto base de accion, más intereses corrientes causados hasta la fecha de uso de la clausula aceleratoria y moratorios a partir del dia siguiente a la fecha allí contenida.
- Se observa que en el acapite de notificaciones "...se declara bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de domicilio o lugar de residencia de la parte demandada, tampoco se conoce numero de telefono o direccion de correo electronico..." sin embargo, revisados los anexos allegados con el libelo a folio 17 obra documento donde al parecer figura una direccion, telefono y correo electronico del ejecutado, por lo tanto, debera la parte actora aclarar si tal informacion corresponden efectivamente a datos del ejecutado que puedan ser utilizados para realizar la debida notificacion de las actuaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto a traves del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARUA CORPOICA, contra JOSE SAMUEL ORDOÑEZ CAIZA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO identificada con C.C 66.884.587 y T.P N°. 180.281 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 7 Jul 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54 (Art
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 6 JUL 2020, paso a despacho del señor juez, la presente demanda Verbal – Resolución de contrato de compraventa, adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO, Sírvese proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., 6 JUL 2020

PROCESO	VERBAL/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOTH OLAYA
RADICADO	765204003004-2020-00074-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 657
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Revisada cuidadosamente la presente demanda Verbal – Resolución de contrato de Compraventa – adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO, mediante apoderada judicial, contra MARIA MARGOTH OLAYA, se observa que no hay lugar a resolver la resolución del contrato dado que se realizó tal como lo manifiesta la parte demandante en su libelo, por lo que habrá de rechazarse la presente demanda

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal - Resolución de Contrato de Compraventa, adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO, contra MARIA MARGOTH OLAYA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUELVASE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado

RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada NATALI ROMERO OYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113640015, T. P. No. 262400

• • •

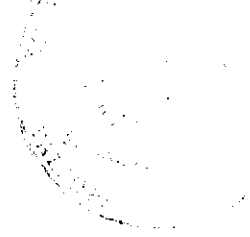
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

5000 10000 15000 20000 25000 30000 35000 40000 45000 50000 55000 60000 65000 70000 75000 80000 85000 90000 95000 100000

0.54

2020

~~for~~



7

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 JUL, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por JORGE LUIS PERDOMO ARANDA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
RADICADO	765204003004-2020-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° <u>832</u>
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. 6 JUL 2020

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por JORGE LUIS PERDOMO ARANDA identificado con C.C 79.681.989 quien actúa mediante endosatario para el cobro, contra LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En lo que respecta a los intereses solicitados por la parte actora y como quiera no reposa prueba de haberse efectuado requerimiento judicial al demandado para constituirlo en mora, solo se accederá a los intereses moratorios a partir de la notificación del demandado, por lo tanto, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de JORGE LUIS PERDOMO ARANDA las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$592.000.00) pesos moneda legal por concepto de saldo de capital contenidos en la letra de cambio aportada.

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario Corriente, causados a partir de la notificación del demandado LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

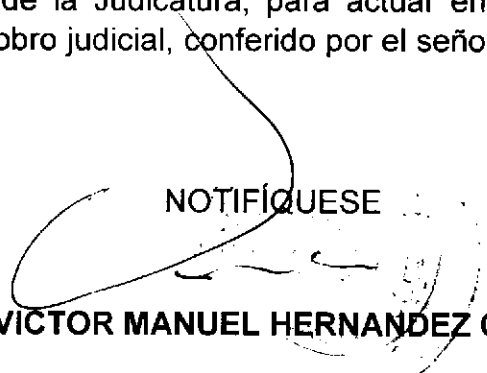
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, que devenga al demandado LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.195, en calidad de empleado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.- Librese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida y cuyos dineros deberá consignar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Palmira Valle, Código 76 520 2041 004-2020-00076-00.

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCESE personeria amplia y suficiente a la abogado LIBARDO ROMERO LLANOS identificado con C.C 16.260.701 y T.P N°. 42.720 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como endosatario para el cobro judicial, conferido por el señor JORGE LUIS PERDOMO ARANDA.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 7 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54 (Art 295 C.G.P.



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO ANDRES EGAS CRUZ
DEMANDADO	JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARULANDA
RADICADO	765204003004-2020-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 839
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

6 JUL 202

- De una lectura del libelo se observa en tanto en el acapite de hechos, como en aquel que denomina acápite de “DERECHO” se han determinado como fundamento normativo varios artículos del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, se solicita a la parte interesada que proceda a aclarar tal situación, habida cuenta que dicho código fue derogado por la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Código General del Proceso.
- Revisada la solicitud de medidas cautelares, se observa que la togada manifiesta obrar a nombre propio, situación que debiera ser aclarada, pues en el escrito de la demanda manifiesta actuar como endosatario para el cobro judicial. Igualmente, se solicita aclarar el fundamento normativo de la solicitud de medidas, teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por PEDRO ANDRES EGAS CRUZ, contra JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARULANDA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA JUDITH GONZALEZ identificada con C.C 31.149.097 y T.P N°.36.656 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como endosataria para el cobro del señor PEDRO ANDRES EGAS CRUZ.

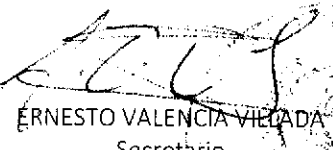
NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

L0

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 7 Julio 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 54 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 JUL 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	NAYIBE MARGARET BENITEZ
RADICADO	765204003004-2020-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 835
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. 6 JUL 2024

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra NAYIBE MARGARET BENITEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que los dos poderes allegados con el escrito de demanda se encuentran dirigidos al Juez Civil Municipal de Cali, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- Revisado el numeral tercero del acapite de pretensiones, se observa que se pretende el cobro de cuotas vencidas y no pagadas, sin embargo, no se determina con claridad la fecha de causacion de dichas cuotas, pese a que se alude al final "...discriminadas así", situacion que debiera ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 82 del Codigo General del Proceso.
- Del numeral cuarto del acapite de pretensiones se observa que se solicita el pago de "...intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligacion expresado en el numeral 3..", sin embargo, debiera aclararse si se trata del cobro de intereses sobre el capital total de la obligación o lo es únicamente sobre la suma del valor de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el numeral 3 del acapite de pretensiones.

